

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Cese de dos tenientes de alcalde

II.A.75

D. Jesús Casero Beltrán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza:

Vistas las renunciaciones presentadas por D. Rafael Martín Raldua y por D. Alfredo Esquivel Esteban, cargos de Primer y Segundo Tenientes-Alcalde respectivamente, que obstentan hasta la fecha, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que la legislación vigente le confiere, en especial la Ley 7/85,

de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones presentadas; por lo cual los Señores D. Rafael Martín Raldua y D. Alfredo Esquivel Esteban quedan cesados de los cargos de Tenientes de Alcalde y ordenar, en cumplimiento de la normativa vigente, la inmediata publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Murillo de Río Leza, 2 de Abril de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Liquidación

III.B.322

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ESTUDIO DECORACION S.A. con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón, 1-10 de Logroño, y dedicada a la actividad de Decoración, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 581/89 de fecha 5-1-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: En virtud de Expediente aditivo se ha comprobado Falta de Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social de 1-5-88 a 18-7-89, por la trabajadora ASUNCION DIAZ SODUPE, por cuanto que dada de baja en dicho Régimen de la Seguridad Social con fecha 30-4-88 y la relación laboral con la empresa de referencia se extinguió el día 18-7-88 según consta en Auto 524/88 dictado en la misma fecha. Base mensual de cotización 109.999 ptas. según consta en los hechos probados de la sentencia 296/88 de 27-6 dictada por la Magistratura de Logroño.

Se infringe los Arts. 64, 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BBOOE. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Ciento veinticinco mil novecientas treinta y tres pesetas (125.933).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.323

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MARIANO PASCUAL MARTIN con último domicilio conocido en C/ Portales, 49 entresuelo de Logroño, y dedicada a la actividad de Restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 583/89 de fecha 5-1-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización según anexo, existentes entre las bases requeridas por Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Requerimiento R-84/001475 cursado al no cumplir la empresa sus obligaciones de presentar a sellado los Boletines de Cotización e ingresar las cuotas por todos los conceptos al Régimen General de la Seguridad Social y las bases declaradas en Boletín de Cotización

confeccionados por ella misma en función de los recibos de pagos de salarios a sus trabajadores.

De acuerdo con los Arts. 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la L.G.S.S. aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

La empresa aplica los epígrafes 117 y 105 de la Tarifa de Primas aprobada por Decreto 2930/79, 28-12 (BOE. 8-1-80) a la diferencia se aplica el 105 por se al que corresponden tipos inferiores para Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez, Muerte y Supervivencia.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Ocho mil setecientos cuatro pesetas (8.704).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.324

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ZARECO S. Cooperativa con último domicilio conocido en Carretera Quel s/n de Arnedo, y dedicada a la actividad de Calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 589/89 de fecha 5-1-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social por el trabajador BASILIO MARIN GIL DE MURO, con la categoría profesional de Jefe de Ventas y Fábrica, respecto del cual la empresa sursó el parte de baja y dejó de cotizar por dicho trabajador con fecha 26-5-88 en lugar de hacerlo con fecha 16-6-88 en que se extinguió la relación laboral según se declara en la sentencia de Magistratura de Trabajo de La Rioja nº 9 de 17-1-89 y Autos 900/88. Se liquida por salario de tramitación con una base de cotización de 132.000 ptas. mensuales de conformidad con el establecido en la citada sentencia.

Infracción a los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 26-12-66 (BOE. 30-12-66) sobre normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social y Arts. 4.5. y 6 del Real Decreto 1683/87 de 30-12 (BOE. de 31-12-87) que fija la cotización para el año 1988.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Cuarenta mil trescientas dieciocho pesetas (40.318).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad